



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 306-2021

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 7:

Informe sobre la solicitud de prórroga del Memorando de Entendimiento para la liberalización de la séptima libertad en servicios exclusivos de carga suscrito entre los Estados Miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC).

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana suscribió el 14 de diciembre de 2020, el Memorando de Entendimiento entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados Miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil para la liberalización temporal de la séptima libertad para los servicios exclusivos de carga.

CONSIDERANDO: Que el Memorando de Entendimiento para la liberalización de la séptima libertad en servicios exclusivos de carga en su artículo 3 indica lo siguiente: *"Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su respectiva firma o de la finalización de los respectivos procedimientos internos requeridos para ello, y se mantendrá en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, prorrogable por un año más, para los Estados que así lo comuniquen.*

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio Núm.CLAC.2.3/327, de fecha 24 de noviembre de 2021, la Secretaría de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), solicitó a los Estados miembros de la CLAC, su posición respecto a la prórroga por un (1) año del Memorando de Entendimiento para la liberalización de la séptima libertad en servicios exclusivos de carga.

CONSIDERANDO: Que la Política Aero comercial de la República Dominicana contenida en la Resolución 180- 2010 emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 23 de agosto de 2010, contempla la concesión de derechos de tráfico de la Séptima Libertad del Aire para vuelos exclusivamente de carga, posibilitando así el crecimiento del comercio e impactando positivamente con ello la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que ocasión de los efectos de la pandemia sanitaria causada por la COVID-19, el transporte aéreo de carga resulta el medio más rápido para el ingreso de equipos, materiales médicos y otras provisiones.

1 de 2



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 214, literal m) de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, es atribución de la Junta de Aviación Civil, estudiar, negociar y concluir los proyectos, convenios o acuerdos internacionales para el establecimiento de servicios de transporte aéreo internacional y velar por el cumplimiento de los suscritos por el Estado dominicano.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Resolución 180-2010 de fecha 23 de agosto de 2010 de la Junta de Aviación Civil, relativa a la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana.

VISTO el Memorando de Entendimiento entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados Miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil para la liberalización temporal de la séptima libertad para los servicios exclusivos de carga, suscrito el 14 de diciembre de 2020.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante

RESOLUCIÓN 306-2021

PRIMERO: Impartir su aprobación a la solicitud de prórroga por un (1) año, presentada por la Secretaría de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) respecto al Memorando de Entendimiento para la liberalización de la séptima libertad en servicios exclusivos de carga.

SEGUNDO: Informar a la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) sobre la posición de la República Dominicana respecto a la prórroga del Memorando de Entendimiento para la liberalización de la séptima libertad en servicios exclusivos de carga.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno (2021).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/mam

2 de 2



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do

